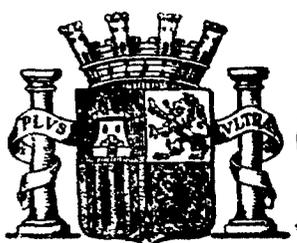


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de marzo próximo pasado, que prorroga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, de 1933, aprobados por la ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de enero del corriente año, se autorizan para el referido período trimestral, como propios e inherentes al ejercicio económico de 1934, créditos por un importe total de mil ciento ochenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesetas catorce céntimos, con arreglo al adjunto estado letra A, y que responden al detalle siguiente: mil ciento cincuenta y cinco millones setecientos setenta mil quinientas veintidós pesetas veintinueve céntimos, por el veinticinco por ciento de los créditos anuales líquidos fijados por el decreto de 4 de enero último, adición hecha del importe de la diferencia entre los aumentos y reducciones autorizados por la ley de prórroga que en detalle figuran en el estado de diferencias que es adjunto, y treinta y tres millones cuatrocientas diez y seis mil cuatrocientas setenta y

cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, exceso líquido que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios, en los cuales la consignación para el segundo trimestre del año en curso no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en el mencionado estado de diferencias, y que se declaran, por tanto, comprendidos en las prescripciones del párrafo segundo del artículo segundo de la citada ley, o sean en total las ya citadas mil ciento ochenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesetas catorce céntimos.

Art. 2.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas,

derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B. de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor y se incluirán en dicho estado los nuevos conceptos de que trata el artículo sexto de la ley de 29 de marzo último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMON

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1934, como propios e inherentes al presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de marzo próximo pasado

	Pesetas
Importe de los créditos anuales líquidos fijados por el decreto de 4 de enero de 1934	4.586.918.204,71
Aumento líquido que resulta como consecuencia de los incrementos y reducciones que, según la ley de prórroga, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el segundo trimestre de 1934	36.263.885,44
Créditos anuales provisionales para 1934	4.623.082.090,15
25 por 100 que corresponde a un trimestre	1.155.770.522,29
Aumento que representa el importe de las cantidades que por acuerdo del Consejo de Ministros constituyen en el segundo trimestre exceder sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes por afectar a servicios que requieren mayor consignación durante los meses de abril a junio del año. 51.775.595,91	51.775.595,91
A deducir:	
Importe de las cantidades que constituyen baja en el segundo trimestre por requerir, durante el mismo, menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales	18.359.120,06
Total importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1934 (estado letra A)	33.416.475,35
	1.189.186.998,14

Madrid, 20 de abril de 1934.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco Ramón.

Estado letra A.

Resumen de los créditos que en cumplimiento de la ley de 29 de marzo de 1934, han de regir durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1934, así como de los que fueron concedidos para el primer trimestre del mismo, con expresión del total importe de ambos períodos, que constituyen el primer semestre del referido ejercicio económico

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos por artículos		
			Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales			
		SECCION CUARTA			
		MINISTERIO DE LA GUERRA			
		Servicios de carácter permanente			
		ADMINISTRACION CENTRAL			
		<i>Personal</i>			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	7.500,00	15.000,00
	2.º	Subsecretaría, Estado Mayor Central y dependencias afectas	986.946,62	986.946,62	1.973.893,24
		Total del capítulo			1.988.893,24
		<i>Material</i>			
2.º	1.º	Material ordinario de oficinas	111.120,00	111.120,00	222.240,00
	2.º	Material de demás gastos	210.000,00	210.000,00	420.000,00
		Total del capítulo			642,240
		Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército			
		<i>Personal</i>			
3.º	Unico.	Inspecciones generales del Ejército y de las Armas y Cuerpos y demás dependencias	3.842.222,62	3.842.222,62	7.684.445,24
		Total del capítulo			7.684.445,24
		<i>Material</i>			
4.º	1.º	Material ordinario de oficinas	181.413,75	181.413,75	362.827,50
	2.º	Material de demás gastos	25.250,00	25.250,00	60.500,00
		Total del capítulo			413.327,50
		CUERPOS ARMADOS			
		<i>Personal</i>			
5.º	1.º	Casa Presidencial	128.539,80	132.934,90	261.474,70
	2.º	Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República	4.690,00	4.690,00	9.380,00
	3.º	Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército.	31.564.989,25	31.314.989,25	62.879.978,50
		Total del capítulo			63.150.833,20
		<i>Material</i>			
6.º	Unico.	Fondo de material de los Cuerpos	1.703.171,00	1.703.171,00	3.406.342,00
		Total del capítulo			3.406.342
		Gastos comunes a la Administración central y divisionaria			
		<i>Personal</i>			
7.º	1.º	Establecimientos de instrucción	2.075.477,00	2.075.477,00	4.150.954,00
	2.º	Instrucción de la oficialidad, etc... ..	287.500,00	287.500,00	575.000,00
	3.º	Establecimientos de industria	361.288,50	361.288,50	722.577,00
	4.º	Establecimientos de remonta	267.404,62	267.404,62	534.809,24
	5.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos	1.993.500,00	1.993.500,00	3.987.000,00
	6.º	Cuerpo Auxiliar Subalterno	7.187.500,00	7.187.500,00	14.375.000,00
	7.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones	5.993.775,00	5.993.775,00	11.987.550,00
	8.º	Dietas y pluses	1.475.405,00	1.675.400,00	3.150.810,00
	9.º	Acción social	287.532,75	287.532,75	515.065,50
		Total del capítulo			39.998.765,74
		<i>Material</i>			
8.º	1.º	Fondo de material	70.389,00	70.389,00	140.778,00
	2.º	Material de demás gastos	1.781.195,00	1.761.195,00	3.542.390,00
		Total del capítulo			3.683.268

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos por artículos		
			Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
GASTOS DIVERSOS					
<i>Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones</i>					
9.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería	912.500,00	912.500,00	1.825.000,00
	2.º	Material de Cuerpos de Caballería	62.500,00	62.500,00	125.000,00
	3.º	Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma	1.177.500,00	1.177.500,00	2.355.000,00
	4.º	Material del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo	1.215.000,00	1.215.000,00	2.430.000,00
	5.º	Servicios de ferrocarriles y automovilismo	382.500,00	382.500,00	765.000,00
	6.º	Servicios de Aviación y Aerostación	8.269.350,25	8.269.350,25	16.538.700,50
	7.º	Servicios de Intendencia	25.317.172,51	20.187.672,51	45.504.845,02
	8.º	Servicios de Remonta	1.133.250,00	2.141.500,00	3.274.750,00
	9.º	Material y servicios de Medicina	175.000,00	175.000,00	350.000,00
	10	Servicios farmacéuticos	340.507,90	340.507,90	681.015,80
		Total del capítulo	73.849.311,32		
<i>Servicios de carácter temporal</i>					
10	Unico.	Adquisiciones y construcciones	11.263.281,50	11.263.281,50	22.526.563,00
		Total del capítulo	22.526.563		
<i>Ejercicios cerrados</i>					
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo			
			110.765.372,07	106.578.517,17	217.343.889,24
RESUMEN					
		Servicios de carácter permanente	99.502.090,57	95.315.235,67	194.817.326,24
		Servicios de carácter temporal	11.263.281,50	11.263.281,50	22.526.563,00
		Ejercicios cerrados			
			110.765.372,07	106.578.517,17	217.343.889,24
SECCION DECIMOCUARTA					
ACCION EN MARRUECOS					
MINISTERIO DE LA GUBERNA					
Servicios de carácter permanente					
ADMINISTRACION TERRITORIAL					
<i>Personal</i>					
1.º	Unico.	Dependencias territoriales	620.618,50	620.613,50	1.241.227,00
		Total del capítulo	1.241.227		
<i>Material</i>					
2.º	1.º	Material ordinario de oficinas	22.936,25	22.936,25	45.872,50
	2.º	Material de demás gastos	5.250,00	5.250,00	10.500,00
		Total del capítulo	56.372,50		
CUERPOS ARMADOS					
<i>Personal</i>					
3.º	Unico.	Unidades armadas y tropas especiales	13.779.280,18	13.779.280,18	27.558.660,36
		Total del capítulo	27.558.560,36		
<i>Material</i>					
4.º	Unico.	Fondo de material de los Cuerpos	291.473,50	291.463,50	582.927,00
		Total del capítulo	582.927		
Gastos comunes a la Administración territorial y Cuerpos armados					
5.º	1.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones	3.368.902,37	3.368.902,37	6.737.804,74
	2.º	Dietas y pluses	67.500,00	67.500,00	135.000,00
	3.º	Acción social	17.500,00	17.500,00	35.000,00
	4.º	Cuerpo Auxiliar Subalterno	975.000,00	975.000,00	1.950.000,00
		Total del capítulo	8.857.804,74		
<i>Material</i>					
6.º	Unico.	Material de demás gastos	41.750,00	41.750,00	83.500,00
		Total del capítulo	83.500		
GASTOS DIVERSOS					
<i>Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones</i>					
7.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería	62.500,00	62.500,00	125.000,00
	2.º	Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma	75.000,00	75.000,00	150.000,00
	3.º	Material de Cuerpos de Ingenieros y servicios de los mismos	481.500,00	481.500,00	963.000,00
	4.º	Servicios de Automovilismo	250.000,00	250.000,00	500.000,00
	5.º	Servicios de Aviación	685.000,00	685.000,00	1.370.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos por artículos		
			Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
7.º	6.º	Servicios de Intendencia	10.080.731,73	8.822.026,38	18.902.758,11
	7.º	Servicios de Remonta	321.250,00	871.250,00	1.192.500,00
	8.º	Material y servicios de Medicina	115.000,00	115.000,00	230.000,00
	9.º	Servicios farmacéuticos	284.750,00	284.750,00	569.500,00
		Total del capítulo 24.002.758,11			
		<i>Servicios de carácter temporal</i>			
			31.545.927,53	30.837.222,18	62.383.149,71
8.º	Unico.	Obrás de Ingenieros	375.000,00	375.000,00	750.000,00
		Total del capítulo 750.000			
		<i>Ejercicios cerrados</i>			
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo
		RESUMEN			
		Servicios de carácter permanente	31.545.927,53	30.837.222,18	62.383.149,71
		Servicios de carácter temporal	375.000,00	375.000,00	750.000,00
					63.133.149,71
		SECCION DECIMOSEXTA			
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		Ministerio de la Guerra			
		<i>Personal</i>			
4.º	1.º	Personal a amortizar	1.868.284,12	1.868.284,12	3.736.568,24
	2.º	Personal a extinguir	189.709,75	189.709,75	379.419,50
		Total del capítulo 4.115.987,74			
5.º	Unico.	Ejercicios cerrados

Cap.	Art.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por el decreto de 4 de enero de 1934	Alteraciones a que se refiere el artículo primero de la ley de prórroga para el segundo trimestre de 1934		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1934	Créditos para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1934	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1934	Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1934
					Aumentos	Bajas							
					(a)	(b)							
Obligaciones de los Departamentos Ministeriales													
SECCION CUARTA													
MINISTERIO DE LA GUERRA													
5.º	1.º		Cuerpos armados.—Personal.—Casa Presidencial.—Escuadrón de Escolta Presidencial.—Tropa:										
		Nuevo	Para los individuos de tropa que entren en el tercer año de servicio	20.000,00	•	•	20.000,00	5.000,00	2.197,55	•	7.197,55	2.802,45	10.000,00
	3.º	9.º	Bajas.—Por los haberes correspondientes durante dos meses a 30.000 individuos de tropa con licencia, después de deducir el 4 por 100 de hospitalidades.....	3.328.800,00	•	•	3.328.800,00	832.200,00	832.200,00	•	•	•	•
7.º	8.º	10	Dictas.—Para cursos de perfeccionamiento para oficiales y suboficiales; cursos de las Escuelas de Equitación y de Gimnasia; etcétera, etc	850.000,00	•	•	850.000,00	212.500,00	200.000,00	•	412.500,00	212.500,00	625.000,00
8.º	2.º	2.º	Subvenciones.—Sociedad Tiro Nacional	80.000,00	•	80.000,00	•	•	•	•	•	20.000,00	20.000,00
9.º	7.º	2.º	Acuartelamiento.—Adquisición de camas con mantas, sábanas, cabezales y fundas	498.000,00	•	•	498.000,00	124.500,00	175.500,00	•	300.000,00	124.800,00	424.500,00
		4.º	Vestuario	9.390.000,00	•	•	9.390.000,00	2.347.500,00	•	305.000,00	2.042.500,00	7.347.500,00	9.390.000,00
	8.º		Servicios de Remonta:										
		1.º	Para compra de ganado	3.833.000,00	•	•	3.833.000,00	958.250,00	958.250,00	•	1.916.500,00	958.250,00	2.874.750,00
		2.º	Para eventualidades de este servicio y premios de concurso y gastos por asistencia a los mismos	100.000,00	•	•	100.000,00	25.000,00	50.000,00	•	75.000,00	25.000,00	100.000,00
				11.442.200,00	•	80.000,00	11.362.200,00	2.840.550,00	2.218.147,55	305.000,00	4.753.697,55	8.690.552,45	13.444.250,00
SECCION DECIMOCUARTA													
ACCION EN MARRUECOS													
Ministerio de la Guerra													
7.º	7.º	4.º	Remonta.—Compra de caballos y mulos para remonta de los efectivos totales	1.100.000,00	•	•	1.100.000,00	275.000,00	550.000,00	•	825.000,00	275.000,00	1.100.000,00
RESUMEN GENERAL													
Obligaciones de los Departamentos Ministeriales													
			Sección 4.ª.—Ministerio de la Guerra	418.741.478,59	•	80.000,00	418.661.478,59	104.665.369,62	2.218.147,55	305.000,00	106.578.517,17	110.765.372,07	217.343.889,24

D. O. núm. 101

5 de mayo de 1934

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter definitivo el Reglamento de régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos militares aprobado con carácter provisional por decreto de doce de diciembre próximo pasado, con las modificaciones siguientes: El artículo noveno del Título I queda redactado en la siguiente forma:

"Interin no se organicen los organismos mixtos especiales en que estén representados la Administración y los obreros, en consonancia con lo que previene el artículo ciento cuatro de la ley vigente sobre Jurados mixtos profesionales, los obreros que se ocupen en los Establecimientos militares, no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios de naturaleza análoga, y las cuestiones que susciten y reclamaciones que se deduzcan por hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley o normas de trabajo directamente emanadas de la Administración y que constituyen diferencias de apreciación entre los organismos administrativos de los Establecimientos o Dependencias y la parte interesada, podrán ser objeto de la correspondiente demanda ante los Tribunales industriales o, en su defecto, ante el Juez de primera instancia correspondiente. La representación del ramo de Guerra ante los Tribunales para los efectos de este artículo, la tendrá el abogado del Estado y, en su consecuencia, con él se entenderán directamente las citaciones, notificaciones y demás diligencias, comparecerá al juicio y preparará e interpondrá los recursos que sean procedentes".

El artículo tercero del Título II queda redactado en la siguiente forma:

"Los Establecimientos, Parques y Dependencias militares, clasificarán los puestos de trabajo con sujeción a las categorías establecidas y atendiendo a las necesidades peculiares de las respectivas Dependencias, sin necesidad de establecer precisamente todas y cada una de las categorías, sino sólo aquellas que, según el peculiar servicio que en cada Establecimiento se preste, correspondan al trabajo o cometido que normalmente tengan que desempeñar los trabajadores.

Los cuadros de clasificación, expresando en ellos por talleres, las categorías y puestos de trabajo fijados para los respectivos oficios y la cuantía de los jornales correspondiente (que en ningún caso será inferior a la que tengan establecida los Jurados Mixtos profesionales de cada localidad), se elevarán por los Establecimientos al Ministerio de la Guerra, para su aprobación o reparo y constancia en presupuesto de la cantidad global correspondiente".

El apartado a) del artículo primero del Título III queda redactado en la siguiente forma:

"Tener el aspirante más de veintidós años y menos de treinta y cinco los varones y más de catorce y menos de treinta y cinco las hembras; saber leer y escribir y solicitarlo en instancia dirigida al Director del Establecimiento, acompa-

ñando certificación de nacimiento y cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno aportar".

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario D. Carlos Alonso y de Castro, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Damián Gavarrón Crespo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día diecinueve de abril último, la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Carlos Perrier Megía, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. César Muro de Zaro, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: En tanto se determina la organización administrativa del territorio de Ifni, fijando las dependencias, servicios y Cuerpos armados que han de integrarla, así como las plantillas de personal de que constarán, se hace preciso dictar las normas que provisionalmente han de regular los gastos que la ocupación ocasiona y concretar los devengos que corresponden al personal movilizado para aquella.

A este fin se observarán las siguientes normas:

1.ª Hasta la fijación de las plantillas, todo el personal que preste servicio en Ifni, a excepción del Gobernador, se considerará destinado a dicho territorio en comisión sin causar baja en el respectivo destino, y consiguientemente continuará percibiendo la totalidad de los devengos inherentes a éste, incluso las asignaciones de residencia y demás emolumentos que le correspondieran si de hecho siguiera desempeñando su cargo o destino de plantilla y en la residencia habitual al mismo señalada; devengos que les serán reclamados por las respectivas Pagadurías o Habilitaciones de procedencia y con cargo a los presupuestos (Guerra, Marina, Majzen del Protectorado, etc.) de que en origen dependan.

En cuanto a devengos del personal, solamente serán cargo al crédito que para atenciones del territorio de Ifni se figure en el presupuesto de la Presidencia, los que en la norma tercera se le conceden como consecuencia precisamente de su condición de expedicionario en aquel territorio.

2.ª Análogamente se procederá en cuanto a las atenciones de ganado, material, servicios y elementos propios que los distintos Departamentos ministeriales aporten a la ocupación de Ifni; atenciones que, por tanto, gravarán a los correspondientes presupuestos que sufragan normalmente el sostenimiento de las respectivas unidades y servicios.

Sin embargo, si el precio de la ración diaria del pienso del ganado expedicionario excediera del importe a

que esté calculada dicha ración en el respectivo presupuesto, este exceso de coste será cargo a los créditos que para Ifni figuren en el de esta Presidencia.

A tal fin, una vez determinada mensualmente por el Servicio de Intendencia, encargado del suministro en Ifni, el precio de las raciones facilitadas a las unidades administrativas que no tienen fijado el devengo en especie de la ración diaria de pienso, la unidad suministrada abonará al depósito de Intendencia el importe por ración hasta el límite de lo figurado en su presupuesto, y el exceso de coste, si lo hubiere, será abonado por los créditos de Ifni, previo cargo justificado que al Servicio de Intervención y Contabilidad del Gobierno especial pase el referido depósito.

3.ª El personal expedicionario en el territorio de Ifni y el allí destinado en comisión tiene derecho a percibir durante su permanencia en él una dieta especial equivalente al doble de la señalada a sus respectivas categorías para las comisiones desempeñadas en la Península por el reglamento de dietas y viáticos de 18 de junio de 1924 y disposiciones complementarias o modificativas de ese reglamento para los jefes, oficiales, personal auxiliar o del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, intérpretes, suboficiales y sargentos.

Los Káides Mia percibirán la que, según esta norma, corresponde al oficial expedicionario.

Los Mokademin, Maunin y Askaris o asimilados devengarán un plus diario de cuatro, tres y dos pesetas, respectivamente.

Las clases de primera categoría de tropa europea sobre sus devengos normales en razón al lugar de procedencia, por su destino de plantilla, tendrán derecho a un plus diario de 0,25 pesetas, más 0,50 pesetas diarias por plaza, como mejora de alimentación.

La reclamación de estos devengos, que, según lo dispuesto en la norma primera, afectarán a los créditos del presupuesto de Presidencia, se justificará mediante relaciones nominales por mes y unidad administrativa en que consten: empleo de los perceptores, día del mes en que comienza el devengo, día en que termina, días devengados, importe diario, total individual y total general, suscritas por el jefe de la unidad, con el visto bueno del Gobernador y conformidad del Interventor delegado. Entregadas con los mencionados requisitos al Servicio de Intervención y Contabilidad del Gobierno de Ifni, serán satisfechas por el Pagador de éste.

Madrid, 30 de abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

(De la Gaceta núm. 124.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Prisión del Fuerte de Rostrogordo (Melilla), a favor del corrigiendo de la misma, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mohamed núm. 1.170, condenado a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor por el delito de homicidio; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Mohamed Ben Mohamed.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de 25 del mes próximo pasado, que el comandante de INFANTERÍA D. Isaias Rodriguez Padilla, pase destinado en vacante de comandante adjunto de la Intervención Regional del Rif, este Ministerio ha resuelto que dicho jefe continúe en la situación de "al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de 26 del mes próximo pasado, que el teniente de INFANTERÍA D. José Medina España, del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, pase destinado en vacante de su empleo a la "Agrupación de Mehalas", este Ministerio ha resuelto quede

dicho oficial en la situación de "al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonia se Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor de los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Baudilio Acosta Pérez y termina con D. Martín Vizcaigana González; este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento primero, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), confirmando en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A sargento primero

D. Baudilio Acosta Pérez, con la antigüedad de primero de abril de 1934.

D. Casimiro Nevado Acuña, con la misma.

D. Celestino Vilanova Peón, con la misma.

D. Esteban Juliá Valdeparés, con la misma.

D. Francisco Nogales Hernández, con la misma.

D. Martín Vizcaigana González, con la misma.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficiales y clases de complemento del Arma de AVIACION que figuran en la siguiente relación, continúen en servicio activo en la misma hasta el 31 de mayo del corriente año, quedando modificadas en este sentido las órdenes de 30 de diciembre de 1933, 12 de febrero y 26 de marzo de 1934 (D. O. núms. 1, 41 y 72), por las que se disponía causarían baja en fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Luis Angulo Jiménez.
Otro, D. Vicente Vallés Caballé.
Teniente, D. Jerónimo Martos Rodríguez.
Otro, D. Daniel Gil-Delgado Casado.
Alférez, D. José Molina Castiglioni.
Otro, D. Augusto Puga González.
Suboficial, D. Alvaro López Pando.
Otro, D. José Hidalgo Fernández.
Sargento, Silvio Lurueña Torres.
Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 26 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Antonio Hernández Pinzón Vázquez, del batallón de Montaña núm. 3, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Antolín Lisarrague Leis, destinado al Colegio Preparatorio Militar de Avila, procedente de la Comandancia Militar de Ceuta, según orden circular de 25 de abril próximo pasado (D. O. número 99), quede afecto para fines administrativos al batallón Cazadores Africa número 6, en las condiciones que determina la disposición citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores General de la séptima división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Pedro Fernández Ichazo, disponible B) en esa división orgánica, quede en igual situación en Durango (Vizcaya), con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Francisco Oivián Anadón, que ha cesado en el cargo de ayudante del Excelentísimo señor Inspector médico don Mariano Esteban Clavillar, por pase a situación de reserva, quede en la situación de disponible forzoso, apartado A, con arreglo al artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Zaragoza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Gerardo Mayoral Massot, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, quede en situación de disponible en Alcazárquivir, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los silleros guarnicioneros basteros del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, comprendidos en la siguiente relación, en súplica de que les sean devueltas las cantidades que les fueron descontadas por el impuesto de utilidades durante los meses de enero a julio del año 1933, ambos inclusive, y teniendo en cuenta que a este personal se le reconoció la exención de dicho impuesto por orden circular de 20 de julio del referido año (D. O. núm. 168), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, debiendo procederse a ello, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de enero de 1883 y la del Ministerio de Hacienda de 1 de mayo de 1928 (C. L. núms. 3 y 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio González Dávila, del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2.

D. Mariano Fraile Altés, del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3.

D. Alfonso Rusillo Mora, del primer Grupo de la primera Comandancia de Intendencia.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

MEDALLA AEREA

Circular. Excmo. Sr.: Introducidas en la medalla Aérea aprobada por circular de 4 de octubre de 1929 (C. L. número 317) las modificaciones que dispuso la de 19 de noviembre de 1931 (C. L. núm. 841), este Ministerio ha resuelto aprobar los nuevos diseños de dicha medalla y que éstos se publiquen en la Colección Legislativa del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder al personal del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, que a continuación se relaciona, el premio de constancia que también se indica, como comprendido en las órdenes circulares de 14 de febrero de 1921 (D. O. núm. 36), 31 de julio de 1914 (C. L. núm. 135) y 23 de abril de 1917 (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Maestro de banda, D. Félix Blanco Benítez, le corresponde el percibo de 40 pesetas mensuales, a partir de 1 de marzo de 1934.

Sargento, D. Andrés López Díaz, le corresponde el tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde el 1 de junio de 1933.

Sargento, Bartolomé Varez Fernández, le corresponde el percibo de 25 pesetas mensuales, a partir de primero de noviembre de 1933.

Sargento indígena núm. 3.422, Mohamed Ben Mohatalla, le corresponde el tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde 1 de noviembre de 1933.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el percibo de premios de constancia, al personal del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, que a continuación se relaciona, a percibir en las fechas que también se cita, como comprendidos en la orden circular de 31 de julio de 1914 (C. L. número 135) y 23 de abril de 1917 (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Sargento, José Granados Sánchez, tercer premio de 55 pesetas mensuales, a percibir desde 1 de mayo de 1934.

Sargento núm. 565, Abselam Ben Kaddur Bel Hasal, cuarto premio de 70 pesetas mensuales, a percibir desde 1 de mayo de 1934.

Sargento núm. 3.891, Benasar B. Mohamed Lahuari, tercer premio de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de mayo de 1934.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que también se indican, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes Ministeriales de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. núms. 140 y 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Luis Ugarte Sainz, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de mayo actual.

Comandante, D. Daniel Pérez García, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de junio próximo.

Capitán, D. Manuel Miquel Serret, del regimiento de Transmisiones, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de enero último.

Capitán, D. Carlos Herrera Merceguer, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la primera di-

visión orgánica, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de marzo último.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con el coronel D. Antonio Díaz Herrera y termina con el teniente D. Miguel Fite Teixidó, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo

Coronel, D. Antonio Díaz Herrera, a partir de primero de mayo de 1934.

Comandante, D. Juan Rodríguez Rodríguez, con la misma.

500 pesetas, por llevar cinco años de oficial

Teniente, Abdelmalik Ben Mohamed Sarguini, a partir de primero de mayo de 1934.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio

Teniente, D. Miguel Fite Teixidó, a partir de primero de mayo de 1934.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el comandante D. Francisco Antolín Gutiérrez, y termina con el teniente D. Agustín Coto Neira, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1918 (C. L. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA.

Comandante

D. Francisco Antolín Gutiérrez, del servicio de Hospitales y Transportes de Valencia, 500 pesetas anuales por llevar

cinco años de empleo, a partir de primero de febrero último. (Rectificación a la orden circular de 27 de marzo de 1934 D. O. núm. 73).

Capitanes

D. Arturo Majada Bascuñana, del Parque de Cádiz, 1.100 pesetas anuales por once años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Salvador Delgado Guerrero, del Parque de Vitoria, 1.100 pesetas anuales por once años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Francisco Esteve Gonzalo, de la Intendencia de la sexta división, 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Jaime Lope de Varó y Valdés, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Enrique de Areba y Solsona, del Establecimiento Central de Intendencia, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Carlos Lorenzo Virallé, del Hospital Militar de Ceuta, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Antonio Castellary Herrera, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, 1.500 pesetas anuales por llevar quince años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

D. Ramón Alvarez Lamiel, del Establecimiento Central de Intendencia, 1.500 pesetas anuales por llevar quince años de empleo, a partir de primero de mayo próximo.

Tenientes

D. Miguel de la Peña Granizo, del Laboratorio del Ejército, 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, desde primero de enero último.

D. Agustín Coto Neira, del Depósito de Villa Alhucemas, 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, desde primero de enero último.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA que se citan en la siguiente relación, los premios de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se mencionan, en cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero de 1933 (D. O. núm. 50) y en virtud de lo preceptuado en la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. número 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliares de primera (asimilados a teniente)

D. Manuel Santisteban Casas, del Parque de Intendencia de Las Palmas, 1.200 pesetas anuales, a partir de primero de marzo último, por cumplir en dicha fecha catorce años, desde que cumplió las condiciones para el primer quinquenio.

D. Enrique Ortega Ramón, de la Jefatura de Servicios de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales a partir de primero de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones necesarias para el primer quinquenio.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Francisco Huelgas de Pablo, del Centro de Movilización y Reserva núm. 10, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "reemplazo voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo sexto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche con antigüedad de primero de enero último, al suboficial del mencionado Cuerpo D. Adolfo Guardia García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, con la antigüedad de 20 de abril de 1934, y con efectos económicos de 1 de mayo próximo,

al cabo de cornetas Eduardo García Lamberta, con destino en el regimiento Infantería núm. 23.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES como consecuencia a orden de este Departamento de 9 del actual, relativa a mejora del 20 por 100 en sus sueldos a favor de los capitanes del mencionado Cuerpo D. Cipriano Pérez Santana y D. Guillermo Planas Utrilla, ingresados en el mismo con arreglo al decreto de 15 de mayo de 1931 (D. O. núm. 108), por este Ministerio se ha resuelto su aprobación, concediéndoles a ambos oficiales el aumento anual de 1.500 pesetas en sus respectivos sueldos con la efectividad de 2 y 26 de febrero de 1932, respectivamente, y cesando en el percibo del premio de efectividad que venían percibiendo, que deberán reintegrar desde las citadas fechas que son las de su ingreso en el referido Cuerpo de Inválidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES relativa a mejora del 20 por 100 en sus sueldos a favor del personal del mencionado Cuerpo ingresado en el mismo con arreglo a los decretos de 15 de mayo y 10 de julio de 1931 (D. O. núms. 108 y 152, respectivamente), que figura en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. Roque Alias Hernández y termina con el carabinero Alfonso Corpas Fernández; por este Ministerio se ha resuelto su aprobación concediendo al referido personal el aumento anual del 20 por 100 y efectividad en su nuevo sueldo que se indica, por reunir las condiciones del artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82) como consecuencia a orden de este Departamento de 9 del actual, y debiendo empezar a percibirlo en las fechas que se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Maestro armero, D. Roque Alias Hernández, importe del 20 por 100, 600 pesetas anuales con efectividad de 28 de julio de 1931, debiendo empezar a percibirlo en 1 de enero de 1933.

Suboficial, D. Eustaquio Díaz Rascilla, importe del 20 por 100, 832,80 pesetas anuales con efectividad de 17 de mayo de 1932, debiendo empezar a percibirlo en 1 de enero de 1933.

Guardia civil, Antonio Rodas García, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales con efectividad de 26 de abril de 1932, debiendo empezar a percibirlo en 1 de enero de 1933.

Carabinero, Alfonso Corpas Fernández, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales con efectividad de 25 de abril de 1932, debiendo empezar a percibirlo en 1 de enero de 1933.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que a continuación se relaciona, el sueldo que se le señala, por haber cumplido los años de servicio que también se mencionan, conforme dispone el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), y a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conserjes

D. Antonio Martínez Castro, de la Intendencia de la séptima división, 5.750 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicio, a partir de primero de junio de 1934.

D. Aurelio Martín Casado, de la plaza de Segovia, afecto a la Jefatura de Transportes Militares y Propiedades de Valladolid, 4.750 pesetas anuales, por llevar veinte años de servicio, a partir del mes de febrero anterior.

D. Pedro Santolaria Salamero, de la Subsecretaría de este Ministerio, 5.250 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio, a partir de 1 de mayo próximo.

D. Ricardo Jaime Rodríguez, de la Subsecretaría de este Ministerio, 4.250 pesetas anuales, por llevar quince años de servicio, a partir de primero de mayo próximo.

D. Bartolomé Pérez Barroso, de la plaza de Ceutá, afecto a la Jefatura de Propiedades de la misma, 4.250 pesetas anuales, por llevar quince años de servicio, a partir de 1 de marzo último.

D. Salustiano San Juan Sánchez, de la Subsecretaría de este Ministerio, 4.250 pesetas anuales, por quince años de servicio, desde 1 de enero último.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Hidalgo.

TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Luisa Ladislao y Garrido, residente en esa capital, Barrio del Nervión "Villa Luisa", en súplica de que se le transmita la pensión correspondiente a la cruz de segunda clase de la Orden Militar de San Fernando de que se hallaba en posesión su fallecido padre, el soldado don Inocencio Ladislao Expósito y que le fué concedida según orden de 21 de junio de 1877; este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de la referida orden de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), acceder a lo solicitado y disponer que la recurrente perciba por transmisión la pensión de mil pesetas anuales, a partir del 5 de febrero de 1931, día siguiente al del fallecimiento del causante, cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Yo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931 y circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (*Colección Legislativa* núms. 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en el Arma de AVIACION.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Grupo de Hidros núm. 6, una de capitán y una de teniente.

Escuadra núm. 1 (Getafe), una de capitán y dos de teniente.

Escuadra núm. 1 (León), tres de teniente.

Escuadra núm. 2, una de comandante, una de capitán y cinco de teniente.

Escuadra núm. 3 (Barcelona), una de teniente.

Escuadra núm. 3 (Logroño), una de capitán y tres de teniente.

Fuerzas Aéreas de Africa, una de comandante.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION CARTOGRAFICA

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y orden circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. núms. 221, 246, 781 y 532), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en la segunda sección, primera subsección, Grupo A), topógrafos, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, para ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en

el artículo tercero de la orden circular de 3 de julio último (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisión Militar de Enlace, cuatro de topógrafos-dibujantes.

Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar de utilidad para el Ejército la Revista dirigida por el comandante de INFANTERIA, retirado, D. Augusto Condo González, titulada "La Educación Física", y recomendar su adquisición a las Bibliotecas, Centros y Dependencias de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, se ha resuelto declarar de utilidad para el Ejército y recomendar la adquisición a los Cuerpos de Infantería, el libro escrito por el teniente de INFANTERIA D. Narciso Ariza García, titulado "La Instrucción del Infante".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA